

Decreto No. 8277, que jubila con pensión del Estado a los señores Miguel A. de la Rocha y Leovigildo Santana.
(G. O. No. 7437, del 21 de junio de 1952)

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 8277.

VISTA la Ley sobre Pensiones Civiles del Estado, N° 1316, de fecha 29 de diciembre de 1946;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3° de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se concede el beneficio de la jubilación, y se les asignan sendas pensiones del Estado, a las siguientes personas:

a)— al señor Miguel A. de la Rocha, una pensión de setenticinco pesos oro (RD\$75.00) mensuales; y

b)— al señor Leovigildo Santana, una pensión de cinco pesos con veinte centavos oro (RD\$5.20) mensuales.

Art. 2.— Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y dos, años 109° de la Independencia, 89° de la Restauración y 23° de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto No. 8278, que otorga el exequátur para el ejercicio de sus profesiones a varios profesionales.

(G. O. No. 7442, del 2 de julio de 1952)

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 8278.

VISTA la Ley N° 111 de fecha 3 de noviembre de 1942: sobre Exequátur de Profesionales;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

UNICO.— Se otorga el exequátur de ley para que puedan ejercer, en todo el territorio de la República sus respectivas profesiones, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia, a las siguientes personas:

- a) — al señor Luis Altagracia Abreu Peynado, como Ingeniero Arquitecto;
- b) — al Doctor Antonio Martínez Lavandier, como Médico;
- c) — al Doctor Tomás Alcibiades Espinosa Acosta, como Médico;
- d) — al Doctor Angel Manuel Vega Franco, como Médico;
- e) — al Doctor Miguel Angel Lajara Persia, como Farmacéutico; y
- f) a la Doctora Elba Gloria Taveras, como Farmacéutica.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y dos, años 109º de la Independencia, 89º de la Restauración y 23º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto No. 8279, sobre los precios de venta de la melaza en los mercados internos.

(G. O. No. 7427, del 24 de mayo de 1952)

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 8279.

VISTO el Decreto N° 5715 de fecha 23 de Marzo de 1949, que establece el Control Oficial sobre la Venta de Melazas, en el cual se consigna la necesidad de establecer dicho Control para asegurar tanto la utilización de este producto en la industria nacional como materia prima en la cuantía que sea necesario, como la obtención de un precio satisfactorio para los pro-